



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0186-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018; a través del cual se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión. En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG508/2017, por el cual se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a la Presidencia de la República, así como senadurías y diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones con registro vigente ante los consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral federal 2017-2018. Así, se estableció que el plazo para el registro de las indicadas candidaturas comprendería del once al dieciocho de marzo del presente año, en concordancia con lo establecido en el artículo 237, párrafo 3, de la ley sustantiva electoral general. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Partido de Baja California, presentó ante el Consejo Local del INE en Baja California, solicitud de registro de fórmula de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil dieciocho en el indicado Estado. El veintinueve de marzo pasado, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, emitió el acuerdo A08/INE/BC/CL/29-03-18, que negó el registro de la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa, presentada por el mencionado instituto político

estatal, para el proceso electoral federal 2017-2018, el cual fue notificado a la parte actora mediante el oficio INE/BC/CL/SRIA/0707/2018. En contra de la resolución anterior, el cinco de abril siguiente, Javier Esteban Capella Ibarra, Judith Ríos Castañeda y Partido de Baja California, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano y de recurso de apelación, respectivamente, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en esa entidad federativa, remitidos a la Sala Superior de este Tribunal mediante solicitud de facultad de atracción de los promoventes. El doce de abril de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Superior, determinó¹ la improcedencia de ejercer la facultad de atracción solicitada, allegando los medios de impugnación de referencia a la Sala Regional para su conocimiento. El veinte de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara resolvió los citados medios de impugnación, en los cuales confirmó el acuerdo A08/INE/BC/CL/29-03-18.

Inconformes, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho Javier Esteban Capella, Judith Ríos Castañeda y Partido de Baja California, interpusieron el presente recurso ante el órgano electoral local. Esta Sala Superior considera, en relación a Francisco Joel Vera Espinoza y Erika del Carmen Castro Félix, quienes figuran en el proemio de la demanda, el recurso es improcedente y, por tanto, debe desecharse de plano, ya que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de firma autógrafa de los promoventes mencionados, prevista en el artículo 9, párrafos 1, inciso g) y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.